INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR Nº 290 /2015

Asunción, 22 de abril de 2015.-

POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PARA LA CONTRATACION DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIAS PESADAS.-

VISTO: La Ley Nº 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" modificatoria de la Carta Orgánica de la I.N.C., la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, la Ley Nº 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" su Decreto Reglamentario Nº 8127/2000 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley Nº 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", la Ley Nº 5386/2015, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", su "Decreto Reglamentario Nº 2929/2015", el Decreto Nº 73 de fecha 20 de agosto de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Jorge Luís Méndez Cuevas, como Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)", la Carta Interna **VUOC Nº 36/15** de la Unidad Operativa de Contratación; de fecha 10/04/2015, por la cual se remite el dictamen justificativo para la Contratación Directa por Excepción de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinarias Pesadas; y

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación expresa cuanto sigue:

- Que, el Departamento de Mantenimiento de la Planta Industrial de Vallemí, a través de los Pedidos de Materiales Nº 7018/2015 y 7023/2015 de fecha 27/01/2015 y 04/02/2015, respectivamente, solicita la contratación de Servicio Integral en Obra para el Mantenimiento Predictivo, Preventivo y Correctivo de dos (2) Maquinarias Excavadoras Hidráulicas marca CATERPILLAR, y un (1) Carro Perforador Hidráulico marca FURUKAMA, incluyendo la provisión de repuestos, accesorios y piezas de recambio requeridos para el objetivo;
- Que, las referidas maquinarias fueron proveídas en su oportunidad por las firmas representantes oficiales en el país de las marcas de referencia, específicamente S.A.C.I. H. PETERSEN y COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MAQUINARIAS Y AUTOMÓVILES S.A., respectivamente;
- Que, la regularidad de marcha de estas maquinarias es de suma importancia en el proceso de extracción de materia prima en cantera, ejerciendo una alta incidencia en el proceso productivo;
- Que, se requiere de mucha eficiencia en la operación de estas maquinarias, habida cuenta del tipo de trabajo que ejecutan y el área en que operan (cantera). La garantía de buen funcionamiento de las mismas solo pueden darse con la asistencia de técnicos especializados y repuestos originales;
- Que, siendo las firmas mencionadas, representantes oficiales en el país de las maquinarias proveídas, con talleres especializados para la ejecución de los servicios técnicos requeridos y la provisión de las piezas originales de reposición, resultaría improcedente una convocatoria abierta para el objeto en alusión;
- Que, ante este escenario resulta necesario imprimir los recaudos formales tendientes a la Contratación Directa por la Vía de la Excepción de las firmas representantes, para la prestación de servicios técnicos especializados requeridos;
- Que, dentro del Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Industria Nacional del Cemento que corresponde al presente ejercicio, se hallan asignados bajo ID Nº 295332, los recursos necesarios para el inicio del proceso, definiéndose el procedimiento a ser aplicado para contratación de servicios de referencia;
- Que, sin duda alguna las circunstancias acotadas sugieren una contratación directa amparado en los criterios de excepcionalidad enmarcados en el Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

I. N. C. CEMENTO VALLEMÍ

..//...

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

RESOLUCIÓN PR N° 290 /2015

UOC

Que, para el caso mencionado, la Ley 2051/03 expresamente dispone en su art. 33 inc. a) en concordancia con el art. 70 y 72 del decreto reglamentario Nº 21909, que las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo la contratación en forma excepcional cuando existan razones técnicas que las sustenten;

- ***Artículo 33 – Casos de Excepción***
  Los convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:
  a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
  En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16;
- Que, ante la situación planteada, corresponde que la Presidencia de la Industria Nacional del Cemento haga uso de las facultades que el Art. 33° en alusión le otorga y en consecuencia en base a las consideraciones precedentes proceda a llevar adelante la contratación indicada en las condiciones señaladas;

Que, en base a lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) eleva a consideración la recomendación de acreditación del supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. N° 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", en su carácter de máxima autoridad de la Institución;

ASESORIA DE PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Acreditar,** los supuestos de excepción para un llamado a Contratación Directa por la Vía de Excepción para la contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinarias Pesadas, tomando en cuenta que las firmas S.A.C.I. H. PETERSEN y CIMASA son representantes exclusivos en el país para las marcas CATERPILLAR y FURUKAWA, respectivamente; al amparo del Art. 33° inciso a) de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contratación, el inicio del llamado conforme a lo aprobado por la presente Resolución, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Manuel A. Larado
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente